

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Jueces o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares..		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado» (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se saldarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Febrero de 1949 por la que se dan normas de organización del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad. (Boletín Oficial del Estado número 48-17 Febrero.)

Creado el Documento Nacional de Identidad por Decreto de 2 de Marzo de 1944, celebrados los concursos para elección de modelo y su confección por Ordenes de 27 de Noviembre de 1946 y 4 de Noviembre de 1947, y una vez realizados los estudios previos necesarios para implantar con garantía de acierto este nuevo y vital servicio, es llegado el momento, en cumplimiento y desarrollo del artículo quinto de dicho Decreto y en uso de la autorización que su artículo décimo otorgó a este Ministerio, de establecer sobre bases jurídicas firmes el órgano que ha de asumir tan importante función. Asimismo se hace preciso habilitar unas normas iniciales de funcionamiento para la puesta en marcha del indicado órgano en forma que se atemperen a las necesidades actuales y sirvan de base para sucesivos planes de trabajo.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación, con conocimiento del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Seguridad el «Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad», instituido por Decreto de 2 de Marzo de 1944. Dependerá, a través del Director general de Seguridad,

del Ministro de la Gobernación como Jefe nato del mismo.

Corresponderá a dicho Servicio la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, mediante la organización y administración que se establece en los artículos siguientes:

Art. 2.º La organización central del Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad será:

1. El Ministro de la Gobernación, Jefe nato.
2. El Director general de Seguridad, Jefe nacional, como Delegado del Ministro de la Gobernación.
3. El Delegado especial.
4. Las tres secciones siguientes: 1.ª Organización y Personal. 2.ª Censo de inscritos; y 3.ª Contabilidad. Las Secciones constarán de los Negociados necesarios al mejor servicio.
5. La Inspección.

Las funciones de asesoramiento jurídico e intervención serán desempeñadas por el Abogado del Estado e Interventor Delegado de la Administración Central, respectivamente, que estén adscritos a la Dirección General de Seguridad, con sujeción a sus normas reglamentarias.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Seguridad, autorizará la organización regional, provincial y local del Servicio que considere indispensable para su eficaz funcionamiento.

Art. 4.º El Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio, tendrá la repre-

sentación del mismo y ejercerá todas las atribuciones inherentes al propio Servicio que no se reserve el Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º En todo caso corresponderá al Ministro de la Gobernación la aprobación de:

- 1.º Las Ordenes y Reglamentos que para el régimen, gobierno interior y desarrollo del Servicio se necesiten.
- 2.º El plan anual de trabajo del Servicio.
- 3.º La prelación del orden de expedición del Documento Nacional de Identidad.
- 4.º Las plantillas del Servicio y los nombramientos del personal, con sus emolumentos, sueldos o gratificaciones, en sus distintas clases y categorías, de acuerdo con el Reglamento que se dicte.
- 5.º Las Ordenanzas generales indispensables para la implantación del Documento Nacional de Identidad.
- 6.º El Presupuesto del Servicio.
- 7.º Los balances y cuentas anuales.

Los proyectos o propuestas que se sometan a la decisión ministerial, con arreglo a lo preceptuado en este artículo, se formularán y elevarán por el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio.

Artículo 6.º Corresponde al Director general de Seguridad, como Jefe Nacional Delegado del Servicio y en cuanto no se haya reservado el Ministro, estas atribuciones:

- 1.º La dirección e inspección del Servicio.
- 2.º Representar al Servicio en sus relaciones con la Administración y con los particulares.

3.º Intervenir en los actos y suscribir los contratos que para el desarrollo del Servicio se concluyen.

4.º Ordenar los pagos del Servicio, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

5.º Proponer la adopción de las normas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio.

6.º Sancionar o proponer la sanción, según corresponda, de los infractores de las disposiciones reglamentarias referentes al Servicio.

Art. 7.º El Delegado Especial para el Documento Nacional de Identidad asistirá al Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado del Servicio, y ejercerá, en nombre de éste, todas las funciones que le encomiende.

De una manera directa e inmediata dependerá del Delegado especial todo lo concerniente a organización, contabilidad e inspección.

8.º La Abogacía del Estado informará preceptivamente en las cuestiones de personalidad, fianzas, reclamaciones de los particulares que puedan producir litigios, contratación civil y administrativa, reclamaciones escalafonales y expedientes disciplinarios. Asimismo emitirá cuantos informes de carácter jurídico le sean solicitados y confeccionará los proyectos de disposiciones legales que se le encomienden.

Art. 9.º Compete a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización de los gastos del Servicio y demás funciones que le confieran los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 10. La inspección del Servicio corresponderá al Delegado especial y tendrá por misión velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de aquél, tanto en sus órganos centrales y locales como en los organismos colaboradores, y vigilará el buen funcionamiento de las Dependencias que lo constituyan y propondrá las medidas para que el público en general cumpla las obligaciones que se le impongan en relación con el Documento Nacional de Identidad.

Art. 11. La Sección primera, Organización y Personal, tendrá a su cargo organizar, dirigir y llevar a cabo la expedición y distribución del Documento Nacional de Identidad, obtención de datos, fotografía y dactiloscopia, asuntos generales, personal, registros y archivo, instalaciones, tramitación de adquisiciones, distribución del material y relaciones del Servicio con los organismos de la Administración central, provincial y local. A esta Sección se abscribirá un Negociado con la misión de dar la mayor publicidad posible a las normas de carácter general a que habrán de sujetarse los particulares para solicitar y obtener el Documento Nacional de Identidad, llevando a cabo la propaganda necesaria y recopilando los trabajos y publicaciones oficiales y particulares, sobre el Servicio, así como crear y mantener una Biblioteca especializada.

La Sección Segunda, Censo de Inscritos, tendrá a su cargo; la clasificación y ordenación de fichas, ficheros generales y parciales, registros, índices y sus variaciones para su mantenimiento al día, formación de estadísticas y expedición de certificaciones.

La Sección Tercera, Contabilidad, se ocupará del cumplimiento de las funciones que de su mismo nombre se derivan, ingresos, ordenación de pagos, habilitación, Caja, Tesorería y Presupuestos.

Estas Secciones despacharán con el Delegado Especial, quien lo hará a su vez con el Director general de Seguridad.

Art. 12. Al Servicio para la implantación del Documento Nacional de Identidad, como Órgano de la Administración Pública, le serán aplicables las normas procesales y fiscales que regulan el régimen jurídico de ésta y podrá autorizar para hacer efectivos sus créditos el procedimiento regulado en el Estatuto de Recaudación vigente.

Art. 13. La administración de los fondos del Servicio será llevada con total independencia de los demás de la Dirección General de Seguridad y con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley de 13 de Marzo de 1943.

Art. 14. Para el cumplimiento

de sus fines, el Servicio dispondrá de los ingresos que proporcione la expedición del Documento Nacional de Identidad.

El Ministro de la Gobernación, a propuesta del Servicio, determinará el coste del Documento dentro de las normas del artículo quinto del Decreto de 2 de Marzo de 1944.

Art. 15. El Servicio estará sometido a la Intervención del Ministro de Hacienda, que será ejercida en nombre de éste, por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Dirección General de Seguridad.

Art. 16. Para la regulación de su vida económica, el servicio formulará igualmente sus presupuestos detallados de ingresos y gastos, que en el mes de Noviembre de cada año remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido.

Art. 17. Los fondos del servicio se ingresarán en las cuentas corrientes que habrán de abrirse en el Banco de España, con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Marzo de 1943. Únicamente en las poblaciones en que no hubiere sucursal del Banco de España y la peculiaridad del Servicio lo requiera, podrán custodiarse los fondos en otros establecimientos bancarios.

Para la extracción de fondos de las cuentas corrientes se cumplirán las disposiciones del artículo segundo de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

Art. 18. Todo el personal del Servicio será nombrado por el Ministerio de la Gobernación dentro de las plantillas aprobadas y condiciones requeridas, a cuyo efecto, le someterá las correspondientes propuestas el Director general de Seguridad, Jefe Nacional Delegado.

Cuando el personal que se designe para el Servicio pertenezca al Cuerpo General de Policía Armada o de Tráfico o al Auxiliar de la Dirección General de Seguridad, seguirá en la plantilla del respectivo Cuerpo y desempeñará en comisión el cargo en el Servicio, salvo los casos en que pueda simultanear uno y otro cometido.

Art. 19. Si fuere empleado en el Servicio por estar así previsto en sus Reglamentos y plantillas, personal no perteneciente a los expresados Cuerpos de la Dirección General de Seguridad, los nombramientos se extenderán con carácter de eventuales y por tiempo limitado susceptible de prórrogas, sin adquirir por ello los designados categoría de funcionario público.

Art. 20. Por la Dirección Gene-

ral de Seguridad se dictarán las órdenes que se requieran para la ejecución de la presente.

Madrid 15 de Febrero de 1949.
—Pérez González.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 24

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia, en el término municipal de Saldaña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Febrero de 1949.

El Gobernador Civil,
413 *Francisco Abella Martín*

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Grupo Sindical de Colonización, número 120, de Soto de Cerrato (Palencia).

De su representante.—Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización, Alfonso XII, 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—565 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pisuerga.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Soto de Cerrato (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 17 de Febrero de 1949.
—El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 438

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Secretaría General

ANUNCIO

Por el R. P. Alonso París Cermeno, Director del «Centro Politécnico San Isidro», sito en Palencia, Catedral número 8, se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio de su dirección, con carácter exclusivamente masculino, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la O. de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base XV, artículo 1.º de la Ley de 20 Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento la incoación del expediente oportuno, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación, los cuales pueden formularse en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Valladolid 16 de Febrero de 1949.
—El Secretario general, *Filémon Arribas.*—V.º B.º: El Rector, (ilegible). 434

JUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos a fin de que los que deseen tomar parte en el mismo presenten las solicitudes y documentos que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945 ante el Juzgado de Primera Instancia respectivo y en el término de un mes, a partir de la publicación del anuncio.

Juez de Paz sustituto de Villalaco.

Juez de Paz sustituto de Bustillo del Páramo.

Juez Comarcal sustituto de Guardo.

Juez de Paz de Paredes de Nava.

Juez de Paz sustituto de Iteyo Seco.

Valladolid 17 de Febrero de 1949.
—El Secretario de Gobierno, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente,
Evaristo Graiño. 445

Diputación Provincial de Palencia

MES DE FEBRERO DE 1949

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales.

CAPITULOS	Contrado en los meses anteriores	Distribución para el mes de Febrero	Pendiente de distribución del Presupuesto
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Obligaciones generales.....	20.441 57	20.441 57	204.415 80
2.º Representación provincial.....	3.833 33	3.833 33	38.333 34
3.º Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.º Bienes provinciales.....	2.500	2.500	25.000
5.º Gastos de recaudación.....	5.000	5.000	50.000
6.º Personal y material.....	108.951 25	108.951 25	1.089.512 50
7.º Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.º Beneficencia.....	255.041 82	255.041 82	2.550.418 21
9.º Asistencia social.....	7.583 33	7.583 33	75.833 34
10. Instrucción pública.....	16.833 33	16.833 33	168.333 34
11. Obras públicas y edificios.....	138.697 57	138.697 57	1.386.975 68
12. Traspaso de obras y servicios.....	833 33	833 33	8.333 34
13. Montes y pesca.....	»	»	»
14. Agricultura y ganadería.....	3.333 33	3.333 33	33.333 34
15. Crédito provincial.....	29.583 33	29.583 33	295.933 34
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17. Devoluciones.....	»	»	»
18. Imprevistos.....	2.083 33	2.083 33	20.833 34
19. Resultas.....	»	»	»
SUMA.....	594.715 52	594.715 52	5.947.255 57
Resultas incorporadas del ejercicio anterior.....	99.907 45	99.907 45	999.074 58
SUMA TOTAL.....	694.622 97	694.622 97	6.946.330 15

Palencia 29 de Enero de 1949.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.— El Interventor, J. ANTONIO PRIETO SÁEZ.

SESION DE 31 DE ENERO DE 1949

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.— El Secretario, VALENTIN DE LOZOYA.

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Enero de 1949

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste Id. Rabia	Ampudia	Aviar	»	207	11	196	»
	Valoria del Alcor	Id.	»	352	16	336	»
	Boadilla de Rioseco	Canina	»	1	»	1	»

Palencia 9 de Febrero de 1949.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL.

418

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal municipal número 70, reguladora del arbitrio sobre solares sin edificar, en concordancia con el artículo 88 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, todos los propietarios de terrenos que reúnan la condición de solares con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de dicha Ordenanza y en el 82 de expresado Decreto, están obligados a presentar una declaración jurada por cada uno de los de su propiedad, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de 1.º de Enero de cada año, en la que conste, por lo menos, el nombre y apellidos del propietario, su domicilio en esta Capital, o el de la persona que en la misma le re-

presente debidamente a estos efectos fiscales, lugar de emplazamiento del solar, superficie en metros cuadrados del mismo y su valor en el momento actual, y como a pesar del tiempo transcurrido desde el comienzo del presente ejercicio, no han presentado la mayoría de los propietarios las referidas declaraciones juradas, se les concede un nuevo plazo de otros treinta días para que las presenten, con la advertencia de que, caso de no verificarlo así, se procederá a la formación de los repetidos padrones con arreglo al artículo 11 de repetida Ordenanza y 89 de auido Decreto, con los demás perjuicios que establecen las citadas ordenaciones en tales casos para los contribuyentes.

Asimismo se advierte que todos los llamados a contribuir por exacciones municipales, especialmente por derechos y tasas sobre vigilancia de establecimientos, apertura de los mismos, cáderas de vapor,

motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales o agrícolas, alcantarillado, anuncios, sacrificio de cerdos en domicilios particulares, limpieza de chimeneas, saca de arenas y de otros materiales de construcción de terrenos públicos del territorio municipal, canalones y otros desagües en la vía pública o terrenos del común, ocupación del subsuelo de la vía pública o de terrenos del común, apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales y efectos, ocupación de la vía pública con vallas, puntales, aspillas y andamios, entrada de carruajes en edificios particulares, tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan en la línea de fachada, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma; mesas de cafés, botillerías y establecimientos análogos establecidos en la vía pública; sillas y tribunas en la vía pública; kioscos en la vía pública; puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común; industrial, callejeras y ambulantes; recogida de basuras, restos y detritus de las vías públicas y domicilios particulares; escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma; rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos excepto los de motor; puertas y ventanas cuyas hojas se abran hacia afuera, ocupando el vuelo de la vía pública; licencias de caza; perros; conducción de cadáveres en andas; viviendas insalubres; fachadas no revocadas; solares sin vallado; antenas de radio que de cualquier manera se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma; ganado estabulado dentro del casco urbano; pozos negros; casinos y círculos de recreo; carruajes y caballerías de lujo y velocípedos; transmisiones de solares; edificados o sin edificar; a efectos del arbitrio de Plus-Valía, pompas fúnebres, etc., están obligados a presentar previamente a la ocupación o uso o aprovechamiento las oportunas declaraciones juradas en esta Administración de Rentas y Exacciones, salvo que se les pueda considerar infractores con arreglo a las respectivas ordenanzas municipales, según la disposi-

ción primera de las comunes a todas ellas, de todos y cada uno de los distintos objetos de tributación municipal, cualquiera que sea la índole de los mismos, a cuyo efecto y por lo que se refiere a los que actualmente son ya objeto de derechos y tasas o arbitrios municipales y teniendo en cuenta que hasta la fecha no han sido presentadas dichas declaraciones, a pesar del tiempo transcurrido desde el comienzo del ejercicio actual, se concede un plazo de treinta días a todos los contribuyentes referidos, para que, dentro del mismo, cumplan con esta obligación impuesta de un modo general por la citada primera de las dichas disposiciones comunes a todas las Ordenanzas Fiscales municipales, con la advertencia de que, si pasado dicho plazo no lo verifican, podrán sufrir los perjuicios propios de una inspección municipal y los demás que establecen las repetidas Ordenanzas.

Palencia 15 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Fulgencio García Germán. 430

Barruelo de Santullán

ANUNCIO

A las once horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Barruelo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia, de otro de la Junta vecinal de Revilla de Santullán y del señor Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 90 robles, con un volumen de 48'560 metros cúbicos de madera y 60 estéreos de leña, del monte «Barbadillo», número 17 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de la Junta vecinal de Revilla de Santullán, concedido como aprovechamiento ordinario por subasta, a cuyo fin se hace constar:

a) Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 340 de fecha 5 de Diciembre de 1948 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia número 151 de fecha 17 de Diciembre del citado año de 1948 y en el Pliego de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117, de fecha 26 de Septiembre de 1947.

b) Que este aprovechamiento queda incluido en el grupo 2.º de dichas Normas.

c) Que el precio mínimo será de cinco mil setecientos sesenta

y ocho pesetas y seis céntimos (5.768'06), y el precio máximo no podrá exceder de seis mil novecientas setenta y cinco pesetas y noventa y dos céntimos (6.975'92).

d) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B o C.

e) Que en el caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a las quince horas del mismo día con sujeción a las mismas normas y tipo de tasación.

f) Que las proposiciones para optar a esta subasta, se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas.

Barruelo de Santullán 16 de Febrero de 1949.—El Alcalde, *A Navamuel*. 440

Modelo de proposición

D....., de edad..... años, natural de..... provincia de..... con residencia en..... calle de..... núm..... en posesión del Certificado Profesional de la clase..... número..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha..... para la enajenación del aprovechamiento de 48'560 metros cúbicos de madera de roble y 60 estéreos de leña en el monte «Barbadillo» de la pertenencia de la Junta Vecinal de Revilla de Santullán, ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el Certificado Profesional y hoja de compra número..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..... presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número..... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.....

b) Porcentaje del saldo respectivo a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adquisición sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b).....

d) Índice adicional.....

l) Índice de adjudicación total (l = c + d).....

..... a de..... de 1949.
El interesado,

Saldaña

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, por el presente se anuncia la subasta de las obras de pavimentación y asfaltado de las calles «Cuatropea» y «Vista Alegre», de esta villa.

La citada subasta se celebrará en estas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente, que será designado por ésta, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El tipo de licitación será de cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesetas con setenta y cuatro céntimos (49.820'74); el depósito provisional para poder optar a la subasta, de dos mil cuatrocientas noventa y una pesetas con tres céntimos (2.491'03), importe del 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva consistirá en el 8 por 100 del importe en que sea adjudicada la misma.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, en sobre cerrado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta las doce horas del anterior en que haya de celebrarse la subasta, debiendo presentarse en sobre aparte el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal la fianza provisional para poder tomar parte en la subasta.

El plazo para la total terminación de estas obras, será el de seis meses, a contar desde el día en que sea adjudicada definitivamente la subasta.

Los pagos de la subasta se harán efectivos por este Ayuntamiento mediante libramientos expedidos con cargo al presupuesto extraordinario aprobado al efecto y en virtud de certificación de obra ejecutada, que será expedida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales.

Para el bastanteo de poderes se designan todos los Letrados con ejercicio en esta villa, pudiendo realizarlo cualquiera de los mismos.

Los proyectos y presupuesto con sus anexos, pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados libremente por quien lo desee durante las horas de oficina.

Los pliegos se presentarán ajustados al siguiente modelo de proposición y reintegrados con póliza de 4'75.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..... del día..... de Febrero de 1949, referente a la subasta de las obras de pavimentación y asfaltado de las calles «Cuatropea» y «Vista Alegre», de esta villa, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de..... pesetas (en letra)..... (en cifra).

Saldaña..... de..... de 1949.

El licitador,

Saldaña 17 de Febrero de 1949.

—El Alcalde, *Francisco Gómez*. 444

Villoldo

EDICTO

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el ingreso proyectado por este Ayuntamiento por pompas fúnebres y ocupación de terrenos del Cementerio municipal; por el presente se abre un período de quince días durante los cuales todos los poseedores de terrenos en el Cementerio, deberán presentar declaración de los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que los que dejen de presentar dicha declaración, renuncian en beneficio del Ayuntamiento los derechos que pudieran corresponderles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo 15 de Febrero de 1949.

—El Alcalde, *Mariano Hervás*. 439

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales
Villota del Duque.—1948. 443

Padrón de habitantes

Fuente Andrino.	258
Guaza de Campos.	363
Villamuriel de Cerrato.	368
Valoria del Alcor.	369
Villamartín de Campos.	372
Antigüedad.	381
Itero Seco.	383
Valdespinas.	386
Revilla de Campos.	393
Castrejón de la Peña.	395
Lavid de Ojeda.	396
Dehesa de Romanos.	397
Villajimena.	399
Baltanás.	406
Villaconancio.	407
Valoria de Aguilar.	415
Alba de Cerrato.	422
Becerril del Carpio.	425
Vega de Doña Olimpa.	426
Cevico Navero.	428
Villota del Duque.	437

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

San Llorrente de la Vega. 371
Pedraza de Campos. 389

Aprobación del Presupuesto de 1949

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 220, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

San Llorrente de la Vega.	373
Pedraza de Campos.	388
Villarrabé.	
Bustillo del Páramo.	
Espinosa de Villagonzalo.	416
Valdecañas de Cerrato.	433
Junta vecinal de Menaza.	352
Idem de San Martín del Valle.	400
Idem de Quintanatejo.	
Idem de Villavega de Ojeda.	

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1949

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependen, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente, tendrán lugar en los días 30 del mes actual, y 13 y 20 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Buenavista de Valdavia

Raimundo Poanco Fuentes, hijo de Raimundo y María. 353

Villaviudas

Felipe Pérez Frías, hijo de Isaias e Inés. 360